



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, veinte, (20) de junio de dos mil veintitrés, (2023).

Rad No. 0800140530072021-00045-00

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR - MENOR
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : DE VALS SAS Y OTROS
Providencia : AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, promovido por BANCOLOMBIA S.A., por intermedio de apoderado, contra DE VALS SAS Y OTROS.

ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio se presentan de la siguiente manera:

1. DE VALS SAS, SHEYLA STEPHANIE DIAZ CASTRO, ALFREDO TELLEZ BESARABICH, HERNANDO ALBERTO REY, suscribieron Pagaré No. 4870089397 el día 19 de diciembre de 2017.

2. DE VALS SAS, SHEYLA STEPHANIE DIAZ CASTRO, ALFREDO TELLEZ BESARABICH, HERNANDO ALBERTO REY, se obligaron solidariamente e incondicionalmente a pagar a favor de BANCOLOMBIA S.A la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS M/L. (\$90.000.000,00)

3. INTERESES DE PLAZO: el demandado se obligó a pagar el equivalente a la tasa (22.3472%) anual por concepto de intereses remuneratorios, los cuales cubrirían dentro cada cuota mensual de amortización conforme al plan de pagos escogidos.

4. INTERESES DE MORA: el deudor se obligó a pagar intereses moratorios equivalentes a a tasa máxima legal permitida sobre la cuota o cuotas atrasadas.

5. ACELERACION EN LOS PLAZOS: Pagaré No. 4870089397, establece que, en caso de incumplimiento o retardo de algunas de las obligaciones, dará a que Bancolombia S.A. a partir de la fecha en que el demandado incumplió con el pago el 19 de septiembre del 2020.

6. DE VALS SAS, SHEYLA STEPHANIE DIAZ CASTRO, ALFREDO TELLEZ BESARABICH, HERNANDO ALBERTO REY, suscribieron Pagaré No. 4870090259 el día 27 de agosto de 2018.

7. DE VALS SAS, SHEYLA STEPHANIE DIAZ CASTRO, ALFREDO TELLEZ BESARABICH, HERNANDO ALBERTO REY, se obligaron solidariamente e incondicionalmente a pagar a favor de BANCOLOMBIA S.A la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/L. (\$20.000.000,00)

8. INTERESES DE PLAZO: el demandado se obligó a pagar el equivalente a la tasa (18.7640%) por concepto de intereses remuneratorios, los cuales cubrirían dentro cada cuota mensual de amortización conforme al plan de pagos escogidos.

9. INTERESES DE MORA: el deudor se obligó a pagar intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida sobre la cuota o cuotas atrasadas.

10. ACELERACION EN LOS PLAZOS: En el Pagaré No. No. 4870090259, establece que, en caso de incumplimiento o retardo de algunas de las obligaciones, dará a que Bancolombia S.A. a partir de la fecha en que el demandado incumplió con el pago el 28 de septiembre del 2020.



Rad. No. : 2021-00045
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR - MENOR
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : DE VALS SAS Y OTROS
Providencia : 20/06/2023 AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

11. DE VALS SAS, SHEYLA STEPHANIE DIAZ CASTRO, ALFREDO TELLEZ BESARABICH, HERNANDO ALBERTO REY, suscribieron Pagaré No. 4870090998 el día 22 de enero de 2019.

12. DE VALS SAS, SHEYLA STEPHANIE DIAZ CASTRO, ALFREDO TELLEZ BESARABICH, HERNANDO ALBERTO REY, se obligaron solidariamente e incondicionalmente a pagar a favor de BANCOLOMBIA S.A la suma de CATORCEMILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L. (\$14.700.000,00).

13. INTERESES DE PLAZO: el demandado se obligó a pagar el equivalente a la tasa (25.5130%) por concepto de intereses remuneratorios, los cuales cubrirían dentro cada cuota mensual de amortización conforme al plan de pagos escogidos.

14. INTERESES DE MORA: el deudor se obligó a pagar intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida sobre la cuota o cuotas atrasadas.

15. ACELERACION EN LOS PLAZOS: En el Pagaré No. No. 4870090998, establece que, en caso de incumplimiento o retardo de algunas de las obligaciones, dará a que Bancolombia S.A. a partir de la fecha en que el demandado incumplió con el pago el 22 de septiembre del 2020.

16. A pesar de los requerimientos los deudores no han cancelado la obligación.

17. BANCOLOMBIA S.A, por medio de escritura No. 376 del día 20-02-2018, otorga poder especial a MARIBEL TORRES ISAZA autorizado para actuar a nombre de BANCOLOMBIA S.A como endosatario en procuración, para realizar los endosos en procuración del pagaré.

18. La Doctora MARIBEL TORRES ISAZA, otorga ENDOSO a la suscrita, por lo tanto, estoy facultada para iniciar la presente acción.

19. De lo expuesto anteriormente se desprende que los títulos valores que se acompañan se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

PRETENSION

Solicita la parte actora se libra mandamiento de pago en los siguientes términos:

1. CAPITAL: Se libre mandamiento de pago en contra DE VALS SAS, SHEYLA STEPHANIE DIAZ CASTRO, ALFREDO TELLEZ BESARABICH, HERNANDO ALBERTO REY a favor de mi representada BANCOLOMBIA S.A. respecto al Pagaré No. 4870089397, por la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/L. (\$17.499.277,25).
2. INTERESES DE PLAZO: Que se paguen a mí representada, los intereses de plazo, que corresponde a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUININETOS NOVENTA PESOS M/L. (\$1.240.590,00) liquidados desde el 19 de septiembre de 2020 hasta la presentación de la demanda.
3. INTERESES DE MORA: Que se pague a mi representada, por cada día de retardo intereses liquidados a la tasa máxima legal permitida, los intereses moratorios, liquidados a partir del día siguiente a la presentación de la demanda sobre el SALDO INSOLUTO de la obligación a la fecha del pago.



Rad. No. : 2021-00045
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR - MENOR
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : DE VALS SAS Y OTROS
Providencia : 20/06/2023 AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

4. *CAPITAL: CAPITAL: Se libre mandamiento de pago en contra DE VALS SAS, SHEYLA STEPHANIE DIAZ CASTRO, ALFREDO TELLEZ BESARABICH, HERNANDO ALBERTO REY a favor de mi representada BANCOLOMBIA S.A. respecto al Pagaré No. 4870090259, por la suma de DIEZ MILLONES OCHO MIL PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/L. (\$10.008.000,77).*
5. *INTERESES DE PLAZO: Que se paguen a mí representada, los intereses de plazo, que corresponde a la suma de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L. (\$1.625.459,74,00) liquidados desde el 28 de septiembre de 2020 hasta la presentación de la demanda*
6. *INTERESES DE MORA: Que se pague a mi representada, por cada día de retardo intereses liquidados a la tasa máxima legal permitida, los intereses moratorios, liquidados a partir del día siguiente a la presentación de la demanda sobre el SALDO INSOLUTO de la obligación a la fecha del pago.*
7. *CAPITAL: CAPITAL: Se libre mandamiento de pago en contra DE VALS SAS, SHEYLA STEPHANIE DIAZ CASTRO, ALFREDO TELLEZ BESARABICH, HERNANDO ALBERTO REY a favor de mi representada BANCOLOMBIA S.A. respecto al Pagaré No. 4870090998, por la suma de OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SEIS CENTAVOS M/L. (\$8.165.818,06).*
8. *INTERESES DE PLAZO: Que se paguen a mí representada, los intereses de plazo, que corresponde a la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/L. (\$643.078,00) liquidados desde el 22 de septiembre de 2020 hasta la presentación de la demanda.*
9. *INTERESES DE MORA: Que se pague a mi representada, por cada día de retardo intereses liquidados a la tasa máxima legal permitida, los intereses moratorios, liquidados a partir del día siguiente a la presentación de la demanda sobre el SALDO INSOLUTO de la obligación a la fecha del pago.*

ACTUACION PROCESAL

Por auto de 5 de marzo de 2021, se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra el demandado en la forma que se consideró legal, al cumplir los títulos con las exigencias del art. 422 del C.G.P.

Con auto del 25 de octubre de 2021, se aceptó la subrogación en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por el pago parcial efectuado por este a BANCOLOMBIA S.A., por la suma de \$17.835.115, de la totalidad de la obligación por capital cobrada en este proceso a cargo de los señores DE VALS SAS., SHEYLA STEPHANIE DIAZ CASTRO, ALFREDO TELLEZ BESARABICH y HERNANDO ALBERTO REY.

Con auto del 28 de octubre de 2022, se ordenó el emplazamiento del demandado, ALFREDO TELLEZ BESARABICH, y con auto del 15 de diciembre se designó curador para que lo representará, quien se notificó, contestó la demanda pero no presentó excepciones ni recursos.

Con auto del 20 de junio de 2022, se requirió a la parte demandante para efectos de dar trámite a la cesión de crédito remitida por el Juzgado 7º Civil Municipal de Cartagena – Bolívar.



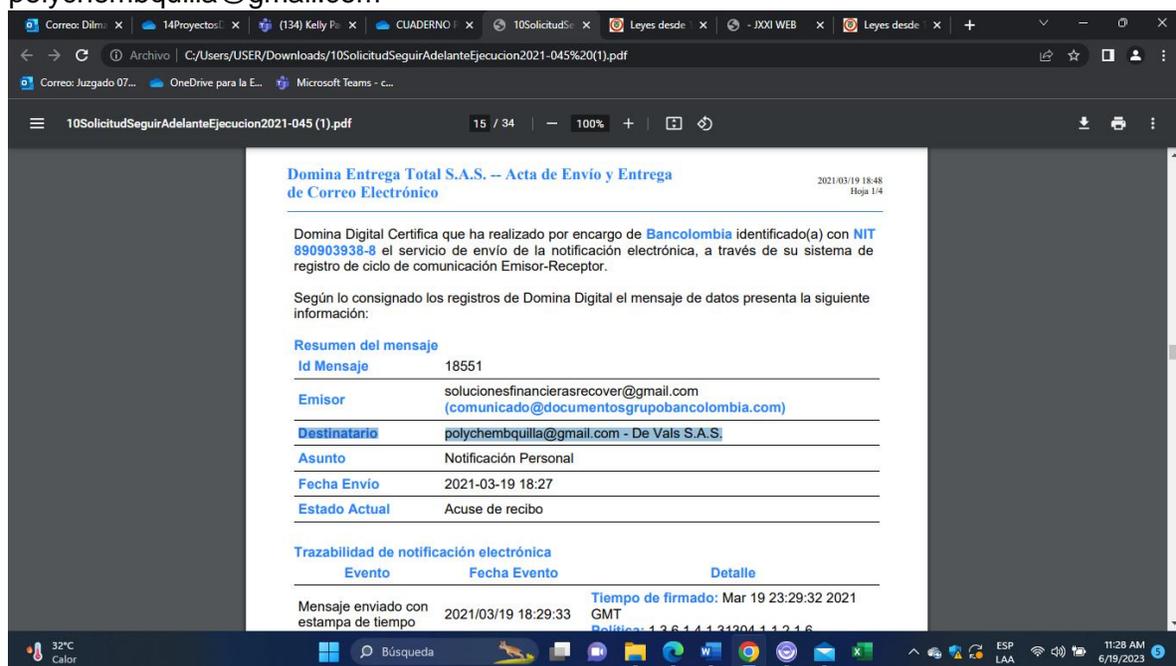
Rad. No. : 2021-00045
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR - MENOR
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : DE VALS SAS Y OTROS
Providencia : 20/06/2023 AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Con auto del 20 de junio de 2022, se aceptó la renuncia de poder presentada por SOLUCIONES FINANCIERAS RECOVER S.A.S representada legalmente por MONICA PAEZ ZAMORA.

Los demandados, SHEYLA STEPHANIE DIAZ CASTRO y HERNANDO ALBERTO REY, fueron notificados por correo electrónico conforme las exigencias del artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

La entidad demandada DE VALS SAS., al encontrarse representada legalmente por el señor, HERNANDO ALBERTO REY, y haberse este notificado como persona natural se entiende a su vez notificada dicha sociedad conforme lo establece el artículo 300 del CGP, “ Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes”-

Por demás también se allegó notificación de la sociedad al correo electrónico polychembquilla@gmail.com



Pues no puso ser entregada en el correo, administracion@devals.com.co.

El término del traslado venció y no se presentó excepción ni recurso alguna los demandados.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

Ahora bien, para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.



Rad. No. : 2021-00045
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR - MENOR
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : DE VALS SAS Y OTROS
Providencia : 20/06/2023 AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente presta mérito ejecutivo.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo.

Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago y auto de subrogación.
- 2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- fíjese como agencias en derecho en favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de \$ 1.877.838.
- 4.- Condénese en costas al demandado.
- 5.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla, si a ello hubiese lugar.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30ea74fb7d9570c6600da0432456dde8df2fb933db25954d3e0ff16a02aeb995**

Documento generado en 20/06/2023 07:55:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>